



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia  
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**14 de febrero de 2022**

<b>Proceso:</b>	Acción de tutela (segunda instancia)
<b>Accionante:</b>	PROTECCIÓN S.A.
<b>Accionada:</b>	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
<b>Radicado:</b>	05001410500120210071001
<b>Asunto:</b>	DECLARA NULIDAD

### **OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a avocar conocimiento y resolver el recurso de impugnación formulado por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 16 de diciembre de 2021 por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas laborales de Medellín, Antioquia.

### **I. ANTECEDENTES**

#### **1.1. La solicitud de tutela**

Fundamentó su petitum en lo siguiente, que presentó ante el accionado derecho de petición el 1 de septiembre de 2021, mediante el cual solicita la expedición de certificado laboral a través de la plataforma CETIL, conforme con lo previsto en el Decreto 1833 de 2016. Indica que tal solicitud quedó cargada en el aplicativo de la plataforma con radicado 20210000146487 y a la fecha no ha cargado la respuesta en el aplicativo.

En razón de lo anterior consideró vulnerados su derecho fundamental a la petición

En consecuencia, solicitó que, se tutelara su derecho fundamental de petición y se ordenara al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias procedería a atender la solicitud de historia laboral del accionante con su respectiva certificación de tiempos.

## **1.2. Posición de la parte accionada y/o vinculada.**

Informa que dio respuesta a la petición el 9 de diciembre de 2021, expidiendo la certificación electrónica de tiempos laborados CETIL del señor Jaime Enrique López Montemiranda y remitiendo la información requerida a los correos electrónicos [postmaster@proteccion.onmicrosoft.com](mailto:postmaster@proteccion.onmicrosoft.com), [bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co](mailto:bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co) y [afp\\_proteccion@proteccion.com.co](mailto:afp_proteccion@proteccion.com.co).

## **1.3. Fallo primera instancia.**

El Juzgado de Primera Instancia, dispuso acceder al amparo deprecado.

## **1.4. Impugnación.**

Frente al fallo proferido y dentro del término legal, la entidad accionada presentó escrito de impugnación. Informando que, si bien se notificaron vía correo electrónico los certificados de electrónicos de tiempos laborados, los mismos también han sido cargados a la plataforma dispuesta para ello por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, anexando también constancia de lo indicado.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Competencia.**

Este despacho es competente para conocer de la presente impugnación en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

### **2.2. El problema jurídico:**

Compete analizar si procede confirmar o revocar la decisión proferida en primera instancia, accediendo o no a las pretensiones de la parte accionada quien solicita se dé por hecho superado el trámite constitucional toda vez que ya se dio, respuesta, clara, puntual a la petición y fue puesta en conocimiento del accionante por el medio solicitado.

### **2.3. Premisas jurídicas.**

**Del derecho de petición:** Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”

#### **2.4. Examen del caso o reparos concretos.**

La AFP Protección S.A. requirió, a través de la plataforma CETIL, que se cargara la certificación electrónica de tiempos laborados del señor Jaime Enrique López Montemiranda, situación que acredita conforme la prueba documental que se encuentra en el presente escrito de impugnación, pues para satisfacer las necesidades de los afiliados de la A.F.P. , se requiere es que dicha certificación se cargue a la plataforma CETIL, labor que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias realizó, demostrado que el hecho que dio origen a la presentación de la tutela se encuentra superado<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, se puede concluir que nos encontramos frente una CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO de la presente acción de amparo por haberse configurado un HECHO SUPERADO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley,

#### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** REVOCAR la providencia del 16 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Medellín - Antioquia, en el presente asunto de tutela, y en su lugar declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional por la Secretaría del Despacho, para su eventual revisión.

**CUARTO:** HACER saber al Juzgado de primera instancia esta decisión para los efectos legales a que hubiere lugar, a través de oficio, en el cual se insertará la parte resolutive de este fallo.

---

<sup>1</sup> Anexo 9, pags. 8-19 ED

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34bb9fc770fd1063e0a650f0285f9d2d941fc4656489b7bb9c5bcd655211fb0**

Documento generado en 14/02/2022 03:02:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**